FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

ACTA DE ADJUDICACIÓN

INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2026 – FRR
MÍNIMA CUANTÍA DECRETO No. 1082 DE 2015

OBJETO: Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede en comodato de **LAS REGISTRADURÍAS MUNICIPALES DE ALGARROBO Y CHIVOLO (MAGDALENA).**

En Santa Marta el día treinta (30) de julio de 2026 se reunieron los señores Delegados Departamentales del Magdalena, doctores **RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE – YURLEIDIS YOASIN GRANADOS GLEN,** con el fin de analizar el informe de evaluación de la Invitación Pública No. 007 de 2026 – FRR.

En cumplimiento del cronograma establecido, el día siete (7) de julio de 2026, se publicó la Invitación Pública No. 007 de 2026 – FRR, y el veintiuno (21) de julio de 2026, se dio el cierre del citado proceso de contratación, recibiendo en el SECOP II un total ocho (8) propuestas presentadas así:

ORDEN	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
1	GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S.	$51.144.621
2	SHD S.A.S.	$51.783.949
3	URBANTECH GROUP SAS	$56.752.265
4	DISAN	$56.800.000
5	ANDRESFAST55	$58.128.884
6	MYH INGENIERÍA S.A.S.	$58.231.940
7	ANDES COLOMBIA LTDA.	$60.225.561
8	ALPHA J SOLUCIONES S.A.S.	$65.280.346

Se observa que, en el acta de evaluación, el comité de manera previa al análisis de las propuestas en orden ascendente de precio, el Comité procedió a verificar el cumplimiento del requisito territorial establecido en la Adenda No. 003 del proceso, mediante la cual la Entidad dispuso la limitación de la participación a MIPYMES territoriales del departamento del Magdalena.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que los siguientes oferentes no cumplieron con el requisito territorial así:

1. El proponente **ANDRESFAST55, PASTRANA TRUJILLO ANDRES FABRICIO identificado con cédula de ciudadanía 7718136,** no acreditó el cumplimiento de la condición territorial exigida para participar en el presente proceso de selección.

   En la documentación aportada con la propuesta se observa que el Registro Único Tributario (RUT) registra como domicilio la ciudad de **NEIVA, departamento del HUILA.**

- No se evidencia domicilio, sucursal, agencia o establecimiento de comercio registrado en el departamento del Magdalena.

2. El proponente **URBANTECH GROUP SAS, identificado con NIT 901835941 8, no acredita el cumplimiento del requisito territorial exigido**, en atención a que, el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de **Bogotá** y en el referido certificado consta que el **domicilio principal** de la sociedad corresponde a la ciudad de **Bogotá D.C.**, además no se evidencia la existencia de sucursal, agencia o establecimiento de comercio inscrito en el departamento del Magdalena que permita acreditar el cumplimiento de la condición territorial exigida en la Adenda No. 003.

   En consecuencia, el Comité Evaluador concluye que el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de participación previsto en la **Adenda No. 003** de la Invitación Pública No. 007 de 2026.

   El incumplimiento identificado no constituye una omisión documental susceptible de subsanación, sino la ausencia de una condición habilitante de participación establecida por la Entidad para concurrir al proceso de selección, la cual debía acreditarse al momento de la presentación de la oferta. En consecuencia, **no procede su subsanación**, razón por la cual la propuesta presentada por **URBANTECH GROUP SAS, identificado con NIT 901835941 8,** no será objeto de evaluación jurídica, técnica ni económica, continuando el Comité Evaluador con el análisis de las demás ofertas habilitadas.

3. El proponente **MYH INGENIERÍA S.A.S., identificado con NIT 901.323.318-1, no acredita el cumplimiento del requisito territorial exigido**, en atención a que, el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de **Bogotá** y en el referido certificado consta que el **domicilio principal** de la sociedad corresponde a la ciudad de **Bogotá D.C.**, además no se evidencia la existencia de sucursal, agencia o establecimiento de comercio inscrito en el departamento del Magdalena que permita acreditar el cumplimiento de la condición territorial exigida en la Adenda No. 003.

   En consecuencia, el Comité Evaluador concluye que el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de participación previsto en la **Adenda No. 003** de la Invitación Pública No. 007 de 2026.

   El incumplimiento identificado no constituye una omisión documental susceptible de subsanación, sino la ausencia de una condición habilitante de participación establecida por la Entidad para concurrir al proceso de selección, la cual debía acreditarse al momento de la presentación de la oferta. En consecuencia, **no procede su subsanación**, razón por la cual la propuesta presentada por **MYH INGENIERÍA S.A.S.** no será objeto de evaluación jurídica, técnica ni económica, continuando el Comité Evaluador con el análisis de las demás ofertas habilitadas.

4. El proponente **ANDES COLOMBIA LTDA, con Nit. 830032889 9, no acredita el cumplimiento del requisito territorial exigido**, en atención a que, el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de **Bogotá** y en el referido certificado consta que el **domicilio principal** de la sociedad corresponde a la ciudad de **Bogotá D.C.**, además no se evidencia la existencia de sucursal, agencia o establecimiento de comercio inscrito en el departamento del Magdalena que permita acreditar el cumplimiento de la condición territorial exigida en la Adenda No. 003.

   En consecuencia, el Comité Evaluador concluye que el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de participación previsto en la **Adenda No. 003** de la Invitación Pública No. 007 de 2026.

   El incumplimiento identificado no constituye una omisión documental susceptible de subsanación, sino la ausencia de una condición habilitante de participación establecida por la Entidad para concurrir al proceso de selección, la cual debía acreditarse al momento de la presentación de la oferta. En consecuencia, **no procede su subsanación**, razón por la cual la propuesta presentada por **ANDES COLOMBIA LTDA.** no será objeto de evaluación jurídica, técnica ni económica, continuando el Comité Evaluador con el análisis de las demás ofertas habilitadas.

Como resultado de la verificación del requisito de limitación a MIPYMES territoriales establecido mediante la Adenda No. 003 de la Invitación Pública No. 007 de 2026, el Comité Evaluador constató que los proponentes **GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S., SHD S.A.S., DISAN S.A.S. y ALPHA J SOLUCIONES S.A.S.** acreditaron el cumplimiento de la condición territorial exigida, al evidenciarse, conforme a la documentación aportada, que su domicilio principal se encuentra ubicado en el departamento del Magdalena. En consecuencia, dichas propuestas continúan con la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos establecidos en la invitación pública.

En virtud de lo anterior el Comité procedió a revisar el estudio de oferta de la propuesta de menor valor según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.5.2 del precitado Decreto, que sería la presentada por **GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S**, concluyendo que este proponente presentó su propuesta económica por "*CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($51.144.621), valor que representa una disminución aproximada del VEINTISÉIS COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (26,94 %) respecto del presupuesto oficial establecido para el proceso, fijado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)*", razón por la cual en la publicación del informe se les indicó a los proponentes que dentro del término subsanara los documentos e información de acuerdo con lo manifestado el comité, efectuando sus explicaciones de rigor dentro del término del traslado, que se analizará más adelante.

En tal virtud, continuaron con el estudio de la segunda propuesta presentada por **SHD SOCIEDAD DE PROFESIONALES SAS**, indicando que: *"(…) la propuesta económica presentada por SHD S.A.S. asciende a la suma* de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($51.783.949)*,* valor que no supera el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, fijado en SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 de la Invitación Pública No. 007 de 2026.

En atención a dicha diferencia y considerando lo dispuesto en la Nota 2 del numeral 14 de la Invitación Pública No. 007 de 2026, el Comité Evaluador estima procedente requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado y demuestre la viabilidad económica de su propuesta *(…)*", presentando las explicaciones solicitadas, y que se analizarán en el presente documento.

En ese sentido, se siguió con la revisión de la tercera propuesta, presentada por GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS con NIT 901.890.823-0, en la que concluyeron que: "(…) *la propuesta económica presentada por GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S. asciende a la suma de $34.780.000, valor inferior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso.*

Durante la revisión económica no se evidenciaron errores aritméticos ni inconsistencias que afecten la evaluación de la propuesta. Sin perjuicio de ello, se deja constancia para consideración del Ordenador del Gasto que la oferta presenta una diferencia frente al presupuesto oficial definido por la Entidad. (…)" En igual sentido, se les indicó a los proponentes que dentro del término de traslado se subsanara los documentos e información de acuerdo con lo manifestado el comité evaluador, sin que allegara documento que explicara su precio.

Por lo antes expuesto, se procedió con el estudio de la cuarta oferta presentada por **DISAN S.A.S.**, indicando que la propuesta económica presentada por este oferente asciende a la suma de: *"(…) CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.800.000), valor que no supera el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, fijado en SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 de la Invitación Pública No. 007 de 2026.*

Al comparar el valor ofertado con el presupuesto oficial, se evidencia una diferencia de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000), equivalente aproximadamente al 18,86 %, porcentaje que, por sí solo, no permite concluir que la oferta tenga un valor artificialmente bajo. No obstante, de conformidad con la Nota 2 del numeral 14 de la Invitación Pública No. 007 de 2026, la Entidad conserva la facultad de verificar la razonabilidad de la oferta cuando, con fundamento en los elementos de juicio disponibles, estime que su valor podría comprometer la adecuada ejecución del contrato. (…)"

Por último, el comité evaluador revisó la propuesta presentada por ALPHA J SOLUCIONES SAS, indicando que la propuesta presentada por este oferente asciende a la suma de "CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.800.000), valor que no supera el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, fijado en SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 de la Invitación Pública No. 007 de 2026." No obstante, este proponente no presentó los documentos de verificación jurídica identificados en el informe, manifestando: ", *no es posible verificar el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos exigidos en la Invitación Pública No. 007 de 2026. No obstante, la omisión de estos documentos es susceptible de subsanación, por cuanto corresponden a documentos que acreditan situaciones jurídicas preexistentes al cierre del proceso de selección y su aporte no implica la modificación, mejoramiento o complementación de la oferta, sino la demostración del cumplimiento de los requisitos habilitantes*."

Los respectivos informes de evaluación fueron puestos a disposición de los oferentes en la secretaría de la Delegación Departamental del Magdalena, y publicados en la página del SECOP II, el día 24 de julio de 2026, recibiendo dentro del plazo las justificaciones solicitadas, así como los documentos para subsanar solo de los proponentes **GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S., SHD S.A.S., DISAN S.A.S** Por su parte, el oferente ALPHA J SOLUCIONES S.A.S. no subsanó los documentos solicitados, concluyendo que:

"(…) *Con fundamento en la revisión de las propuestas presentadas dentro de la Invitación Pública No. 007 de 2026, el análisis de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico, así como de las subsanaciones allegadas dentro del término establecido para ello, el Comité Evaluador concluye lo siguiente:*

Proponente	***Valor de la oferta***	***Resultado evaluación***
GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR S.A.S.	*$ 51.144.621*	*HABILITADO*
SHD SOCIEDAD DE PROFESIONALES S.A.S.	*$ 51.783.949*	*HABILITADO*
GRUPO ASISTENCIAS DISAN OPERADOR PORTUARIO S.A.S.	*$ 56.800.000*	*HABILITADO*
ALPHA J SOLUCIONES S.A.S.	*$ 65.280.346*	*NO HABILITADO*

(…)"

No obstante lo anterior, y verificado el informe de evaluación suscrito por el comité y la respuesta entregada dentro del término por este órgano, estos despachos consideran que los oferentes GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS y SHD SOCIEDAD DE PROFESIONALES SAS, si bien cumplieron con los requisitos habilitantes, el precio ofertado puede colocar en riesgo la ejecución del contrato, en el entendido que el Fondo Rotatorio de la RNEC tiene un presupuesto oficial para esta contratación, luego de realizar un estudio de mercado, y que asciende a la suma de $70.000.000, y las propuestas presentadas por estos dos proponentes se encuentran por **mas del 20% del valor ofertado por la entidad**.

En tal virtud, acogiendo lo dispuesto por el artículo 26, numeral 5º de la Ley 80 de 1993, que establece que, si la responsabilidad por la actividad contractual es del representante legal, y no los comités asesores, estos Despachos se apartan del informe y en consecuencia el acto administrativo de adjudicación no se expide basado en una recomendación del comité evaluador, toda vez que este órgano no ostenta carácter vinculante, máxime cuando se considera que el precio no satisface las necesidades ofertadas por el Fondo Rotatorio de la RNEC y por ende, podría comprometer su responsabilidad como representante legal. Adicionalmente, la Sección Tercera del Consejo de Estado[1] respecto de los precios artificialmente bajos, donde manifiesta que la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación a los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad, toda vez que para la presente contratación se efectuó unos estudios previos

[1] Concepto C-495 de 2026 Colombia Compra Eficiente, consultado en https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-495-de-2026/

que contienen el análisis de mercado efectuado por la entidad y que determinó el precio a ofertar. En síntesis, la jurisprudencia señaló:

"(…) es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial: El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación […]".

Que la entidad para la presente invitación publica, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 37026 del 30 de junio de 2026.

De conformidad con lo anterior y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones a la ley, los Delegados Departamentales en su calidad de ordenadores del gasto, una vez analizado el acta de evaluación y la respuesta otorgada por el comité evaluador, establece que la oferta presentada por **GRUPO ASISTENCIAS DISAN OPERADOR PORTUARIO SAS** con NIT **900.947.433-5**, se ajusta y acepta esta oferta, representada legalmente por el señor **ERWIN DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.082.841.680** de Santa Marta, en atención a la Invitación Pública No. 007 de 2026 – del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Así:

CONTRATANTE: **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
NIT.: 899.999.737-9
Dirección: Avenida del Libertador No. 13 – 50 Santa Marta (Magdalena)
Teléfono: 3103682374
E-MAIL: aeandreis@registraduria.gov.co

CONTRATISTA: **GRUPO ASISTENCIAS DISAN OPERADOR PORTUARIO SAS**
NIT **900.947.433-5**
ERWIN DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ
Representante legal
CC No. **No. 1.082.841.680 de** Santa Marta
Dirección: CL 21 A 17A – 46, barrio 13 de junio
Teléfono: 3004717109
Email: operaciones@asistenciasdisan.com

DURACION: El término de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SUPERVISIÓN: Será ejercida por el servidor público designado como apoyo mediante comunicación

VALOR: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 56.800.000), incluido IVA.**

La presente acta de adjudicación es expedida en Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

RICARDO MONTOYA INFANTE **YURLEDIS GRANADOS GLEN**
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Magdalena

Proyectó: Astrid De Andreis Cantillo – Oficina Administrativa y Financiera
Revisó: Ricardo Montoya Infante – Delegado Departamental
Yurleidis Granados Glen – Delegada Departamental